



Villavicencio, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (*Juicio L. 1849 de 2017*)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2019-00024-00 (201900262 E.D.)
AFFECTADO: WILLIAM ALBERTO ALBARRACIN Y OTROS.
FISCALÍA: VEINTISIETE (27) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTA

En atención a la constancia secretarial que antecede, y dado que, en auto calendado 10 de marzo de 2021, se ordenó solicitar a la Casa de Justicia de Yopal Casanare, informara si para el año 2010 curso un trámite de desalojo o restitución de inmueble arrendado, según petición de WILLIAM ALBERTO ALBARRACIN DELGADO contra ELIZABERTH DOMINGUEZ ORTIZ sobre la casa de habitación situada en la carrera 21 No. 14-27 de Yopal.

Luego, en respuesta allegada a través de mensaje de datos el 07 de junio del cursante año¹, la Dra. LISSETE YOCELIN FUQUEN CUBILLOS quien funge como Coordinadora de la Casa de Justicia de Yopal-Casanare, informó que la entidad no cuenta con archivo de la oficina de los Jueces de Paz, corriendo traslado del requerimiento al Dr. OSCAR EMILIO FELICIANO de quien se aportó su correo electrónico; y a la representante de los Jueces de Paz Dra. LILIANA LUCEP PEREZ LOPEZ, quien manifestó que no existen archivos donde reposen copias de los procesos y que los jueces tienen un periodo de cinco años, estando los actuales desde el año 2019.

Visto lo anterior y para dar estricto cumplimiento a lo ordena, se dispone lo siguiente:

1.- Solicitar al Doctor OSCAR EMILIO FELICIANO, a través de su correo electrónico yomiliz@hotmail.com, para que en el término de **cinco (05) días**, contados a partir del recibo de la comunicación, informe con destino a las diligencias, si en el año 2010 recibió y/o tramitó solicitud de desalojo o restitución de inmueble arrendado, según petición de WILLIAM ALBERTO ALBARRACIN DELGADO contra ELIZABERTH DOMINGUEZ ORTIZ, sobre la casa de habitación situada en la carrera 21 No. 14-27 de Yopal, dado que dentro del presente proceso se afirma haber sido la autoridad que atendió el caso.

La presente decisión se deberá notificar por estado y contra la misma solo procede el recurso de reposición.

¹ Folios 72-76 c.o. 3



NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [029 del OCHO \(08\) DE JULIO 2022](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.



Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [b19bb933df258772511bc34b3ac598b0d716bf98ec8e51d447b392c24d0f8e4d](#)

Documento generado en 07/07/2022 03:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>